



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal NO EXISTE DIRECCION no fue posible notificar al ciudadano LUIS ANGEL CASTAÑO MANRIQUE.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Subdirección de Servicios Administrativos, se procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado N°.2014EE0075412 a través del cual se da contestación al radicado MVCT2014ER0079655 (ver anexo).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 6 de octubre del 2014

Fecha de desfijación 10 de Octubre del 2014

JOSE VICENTE CASANOVA ROA
Subdirector de Servicios Administrativos

Revisó:
Elaboró: Silenia Cabiativa Daza
Fecha: Octubre 3 de 2014





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 05-09-2014 14:21

Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0075412 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 7420-SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS / JOSE VICENTE CASANOVA
ROA

DESTINO LUIS ANGEL CASTAÑO MANRIQUE

ASUNTO SOLICITUD 03 DE SEPTIEMBRE DE 2.014.

OBS

2014EE0075412



Bogotá,

Señor

LUIS ANGEL CASTAÑO MANRIQUE

Calle 9ª. No. 14-28 Piso 4

Armenia - Quindío

Asunto: Su solicitud del 03 de septiembre de 2.014.

Respetado Señor:

Dando respuesta a su comunicación del 3 de septiembre, y recibida en éste Ministerio con radicado 2014ER0079655, en el que manifiesta “ *Me permito expresarle, respetuosamente, mi interés en conocer las condiciones para adquirir los siguientes lotes en Armenia, para construir allí una vivienda para mi familia.- predios códigos prediales 01-01-0085-0013-000 y 01-01-0085-0022-000 Barrio La Isabela...* ”, me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado en el artículo 1° del Decreto 554 de 2003 se ordenó la supresión y consecuente liquidación del INURBE, y en su artículo 10°, al definir las reglas para la disposición de bienes de esta entidad, se determinó que harán parte de la liquidación. Consecuente con lo anterior en el artículo 11 del mismo Decreto estableció que una vez culminada dicha liquidación, los bienes derechos y obligaciones serían transferidos a la Nación Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

A su vez el artículo 8° de la ley 1001 de 2005 facultó al Liquidador del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana –INURBE- en Liquidación para celebrar un contrato de Fiducia destinado a la constitución de un Fideicomiso – Patrimonio Autónomo, al cual una vez vencido el plazo de liquidación del INURBE se transferirían los bienes inmuebles activos y recursos propios de la entidad liquidada, hecho que efectivamente se dio y en el cual el PAR INURBE en liquidación terminó su actuación el 26 de septiembre de 2013 y a partir de esa fecha y hasta el 26 de febrero del 2014 se produjo la entrega al Ministerio de los asuntos que tenía a su cargo.

Los parágrafos 3° y 4° del artículo 238 de la ley 1450 de 2011, señala respecto a la transferencia de los activos que, habiendo sido de propiedad de entidades públicas del orden nacional sometidas a proceso de liquidación ya concluidos, encontrándose en patrimonio autónomo de remanentes no hayan sido enajenados al momento de la expedición de dicha norma, serán transferidos a CISA.

Como consecuencia y en obediencia a la ley 1450 de 2011 en su artículo 238 el cual reza “.....*las entidades públicas del orden Nacional.....transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados.....para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los*



Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4110

www.minvivienda.gov.co



CO13/5250

CO13/5249



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 05-09-2014 14:21
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0075412 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7420-SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS / JOSE VICENTE CASANOVA
ROA
DESTINO LUIS ANGEL CASTAÑO MANRIQUE
ASUNTO SOLICITUD 03 DE SEPTIEMBRE DE 2.014.
OBS

2014EE0075412



comercialice”, el predio de su interés ubicado en el Municipio de Armenia , Barrio La Isabela, con códigos prediales 01-01-0085-0013-000 y 01-01-0085-0022-000 debemos dar inicio al interior del Ministerio de los correspondientes estudios técnicos y jurídicos y la correspondiente visita física a los predios, la cual por ahora no está programada. Sin los informes técnicos y jurídicos y sin la visita de inspección ocular, no podemos como Ministerio saber el destino final del predio objeto de su interés. Si los informes salen favorables, el predio será comercializado a través de CISA y es allí donde usted lo podrá adquirir.

Por tal razón y teniendo en cuenta que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ostenta la propiedad del inmueble que nos ocupa, según usted lo manifiesta, de la manera más respetuosa le solicitamos dirigir en el futuro su solicitud a éste Grupo, y le indicaremos el trámite efectuado y si el mismo ya fue transferido a CISA. .

Cordialmente,

JOSE VICENTE CASANOVA ROA
Subdirector de Servicios Administrativos

Elaborado por: R. Perdomo
Fecha: 5 de septiembre de 2014.

